

La Compañía se constituyó por escritura otorgada el 27 de Abril de 1946 ante Notario de Santiago don Pedro Cuevas. Por Decreto de Hacienda N° 2004, de 3 Mayo de 1946, fue autorizada su existencia legal y fueron aprobados sus estatutos. Un extracto de la escritura social y el citado Decreto fueron inscritos el 18 de Mayo de 1946 en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas 1.356 N° 983 y a fojas 1.358 N° 984, respectivamente, habiendo sido publicados ambos en el Diario Oficial de 20 de Mayo de 1946. La Compañía fue declarada legalmente instalada por Decreto de Hacienda N°

3.418, de 24 Mayo de 1948, inscrito el 8 de Junio de 1948 a fojas 2.183 N° 1.327 del Registro de Comercio de Santiago.

Los Estatutos han tenido las modificaciones siguientes:

1. Escritura de 13.05.47 Luciano Hiriart, aprobada por Decreto N° 3190, de 25.07.47, inscritos en Registro Comercio el 11.08.47 a Fojas 3068 N° 2013 y a Fojas 3069 N° 2014, respectivamente, y publicados en Diario Oficial de 12.08.47;
2. Escritura de 13.11.47 Luciano Hiriart, aprobada por Decreto N° 323, de 19.01.48 inscritos en Registro Comercio el 07.02.48 a Fojas 430 N° 297 y a Fojas 431 N° 298, respectivamente, y publicados en Diario Oficial de 02.02.48;
3. Escritura de 19.12.47 Luciano Hiriart, aprobada por Decreto N° 608, de 09.02.48, inscritos en Registro Comercio el 04.03.48 a Fojas 789 N° 510 y a Fojas 790 N° 511, respectivamente, y publicados en Diario Oficial de 01.03.48;
4. Escritura de 28.05.48 Luciano Hiriart, aprobada por Decreto N° 5478, de 09.08.48, inscritos en Registros Comercio el 27.08.48 a Fojas 3493 N° 2047 y a Fojas 3494 N° 2048, respectivamente, y publicados en Diario Oficial de 30.08.48;
5. Escrituras de 10.11.55 y 02.01.56 Jorge Maira, aprobadas por Decreto N° 688, de 19.01.56, inscritos en Registro Comercio el 03.02.56 a Fojas 645 N° 369 y a Fojas 650 N° 370, respectivamente, y publicados en Diario Oficial de 03.02.56;
6. Escritura de 05.05.56 Jorge Maira, aprobada por Decreto N° 4104, de 24.05.56, inscritos en Registro Comercio el 12.06.56 a Fojas 2853 N° 1626 y a Fojas 2854 N° 1627, respectivamente, y publicados en Diario Oficial de 12.06.56;
7. Escrituras de 29.10.56 y 20.12.56 Jorge Maira, aprobadas por Decreto N° 1792, de 05.02.57, inscritos en Registro Comercio el 01.03.57 a Fojas 1163 N° 613 y a Fojas 1164 N° 614, respectivamente, y publicados en Diario Oficial de 04.03.57;
8. Escrituras de 07.10.59 y 11.01.60 Jorge Maira, aprobadas por Decreto N° 2106, de 29.02.60, inscritos en Registro Comercio el 11.03.60 a Fojas 1393 N° 682 y a Fojas 1395 N° 683, respectivamente, y publicados en Diario Oficial de 11.03.60;
9. Escritura de 07.12.60 Jorge Maira, aprobada por Decreto N° 7087, de 29.04.61, inscritos en Registro Comercio el 18.05.61 a Fojas 2843 N° 2248 y a Fojas 2844 N° 2249,

- respectivamente, y publicados en Diario Oficial de 20.05.61;
10. Escritura de 08.11.62 Jorge Maira, aprobada por Decreto N° 545, de 22.02.63, inscritos en Registro Comercio el 08.03.63 a Fojas 1140 N° 603 y a Fojas 1140 N° 604, respectivamente, y publicados en Diario Oficial de 08.03.63;
 11. Escritura de 05.10.63 Eduardo González, aprobada por Decreto N° 3831, de 05.12.63, inscritos en Registro Comercio el 06.01.64 a Fojas 57 N° 32 y a Fojas 58 N° 33, respectivamente, y publicados en Diario Oficial de 04.01.64;
 12. Escritura de 21.09.65 Eduardo González, aprobada por Decreto N° 3037, de 10.11.65, inscritos en Registro Comercio el 19.11.65 a Fojas 7578 N° 3650 y a Fojas 7579 N° 3651, respectivamente, y publicados en Diario Oficial de 22.11.65;
 13. Escritura de 03.11.66 Eduardo González, aprobada por Decreto N° 1482, de 14.12.66, inscritos en Registro Comercio el 27.12.66 a Fojas 8511 N° 4340 y a Fojas 8512 N° 4341, respectivamente, y publicados en Diario Oficial de 28.12.66;
 14. Escrituras de 23.02.66 y 28.10.67 Eduardo González, aprobadas por Decreto N° 207, de 01.03.68, inscritos en Registro Comercio el 27.03.68 a Fojas 2241 N° 966 y a Fojas 2243 N° 967, respectivamente, y publicados en Diario Oficial de 18.03.68;
 15. Escritura de 20.08.68 Eduardo González, aprobada por Decreto N° 946, de 03.12.68, inscritos en Registro Comercio el 06.01.69 a Fojas 55 N° 24 y a Fojas 58 N° 25, respectivamente, y publicados en Diario Oficial de 23.12.68;
 16. Escrituras de 09.11.70, 21.04.71 y 28.07.71 Eduardo González, aprobadas por Decreto N° 379, de 19.10.71, inscritos en Registro Comercio el 10.11.71 a Fojas 8361 N° 3973 y a Fojas 8362 N° 3974, respectivamente, y publicados en Diario Oficial de 30.10.71;
 17. Escritura de 18.08.72 Eduardo González, aprobada por Decreto N° 603, de 26.12.72, inscritos en Registro Comercio el 28.12.72 a Fojas 8771 N° 4451 y a Fojas 8771 N° 4452, respectivamente y publicados en Diario Oficial de 29.12.72;
 18. Escritura de 04.03.74 y 22.05.74 Eduardo González, aprobadas por Resolución Superintendencia N° 159-C, de 15.07.74, cuyo extracto fue inscrito en Registro Comercio el 26.07.74 a Fojas 6351 N° 3568 y publicado en Diario Oficial de 31.07.74;
 19. Escritura de 26.05.75 Eduardo González, aprobada por Resolución Superintendencia N° 412-C de 28.10.75, cuyo extracto fue inscrito en Registro Comercio el 25.11.75 a Fojas 9785 N° 5401 y publicados en Diario Oficial de

- 20.11.75;
20. Escrituras de 11.04.78 y 16.10.78 Eduardo González, aprobadas por Resolución Superintendencia N° 515, de 12.12.78, cuyo extracto fue inscrito en Registro Comercio el 20.12.78 a Fojas 13370 N° 7186 y publicado en Diario Oficial de 19.12.78;
 21. Escrituras de 05.02.80 y 19.02.80 Eduardo González, aprobadas por Resolución Superintendencia N° 99, de 02.02.80, cuyo extracto fue inscrito en Registro Comercio el 27.02.80 a Fojas 3170 N° 1594 y publicado en Diario Oficial de 29.02.80;
 22. Escritura de 05.05.80 Eduardo González, aprobada por Resolución Superintendencia N° 240, de 28.05.80, cuyo extracto fue inscrito en Registro Comercio el 29.05.80 a Fojas 7269 N° 3472 y publicados en Diario Oficial de 02.06.80;
 23. Escrituras de 26.01.81 y 23.02.81 Eduardo González, aprobadas por Resolución Superintendencia N° 148 de 09.03.81, cuyo extracto fue inscrito en Registro Comercio el 10.03.81 a Fojas 4527 N° 2441 y publicados en Diario Oficial de 12.03.81;
 24. Escritura de 03.05.82 Miguel Aburto, cuyo extracto fue inscrito en Registro de Comercio el 04.05.82 a Fojas 7350 N° 4014 y publicado e Diario Oficial de 07.05.82;
 25. Escritura de 21.07.83 Miguel Aburto, cuyo extracto fue inscrito en Registro de Comercio el 22.07.83 a fs. 11.228 N° 6.519 y publicado en el Diario Oficial del 28.07.83;
 26. Escritura de 28.12.84 Félix Jara Cadot, cuyo extracto fue inscrito en Registro de Comercio 23.01.85 a fs. 1.431 N° 695 y publicado en el Diario Oficial del 28.01.85;
 27. Escritura de 08.05.86 Mario Baros González, cuyo extracto fue inscrito en Registro de Comercio el 23.05.86 a fs. 8.645 N°5.394 y fue publicado en el Diario Oficial del 14.05.86;
 28. Escritura de declaración de 30.06.86 Mario Baros González, anotada al margen de la inscripción social de fs. 1.356 N° 983 del año 1946, Registro Comercio;
 29. Escritura de 18.08.86 Mario Baros González, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio el 20.08.86 a fs. 15.470 N° 8.681 y publicado en el Diario Oficial del 25.08.86;
 30. Escritura de 3.05.91 Félix Jara Cadot, cuyo extracto fue inscrito en el Registro Comercio el 9.05.91 a fs. 13.249 N° 6.575 y publicado en el Diario Oficial del 15.5.91;
 31. Escritura de 27.07.92 Félix Jara Cadot, cuyo extracto fue inscrito en el Registro Comercio el 3.08.92 a fs. 24.601 N° 13.307 y publicado en el Diario Oficial del 4.08.92;
 32. Escritura de 2.08.94 Félix Jara Cadot, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio el 19.8.94 a fs. 17.972 N° 14.778 y publicado en el Diario Oficial del 25.8.94. Entre otras materias se aprueba texto refundido

de estatutos sociales.

33. Escritura de 13.04.95 Félix Jara Cadot, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio el 26.04.95 a fs. 9.031 N° 7.276 y publicado en el Diario Oficial del 28.04.95;
34. Escritura de 04.08.08 Felix Jara Cadot, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio el 11.08.08 a fs. 36.877 N° 25.392 y publicado en el Diario Oficial del 11.08.08
35. Escritura de 30.04.09 Félix Jara Cadot, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio el 12.05.09 a fs.20.863 N°14.246 y publicado en el Diario Oficial del 13.05.09.

ESTATUTOS DE CAP S.A.

TITULO PRIMERO

Nombre, Domicilio, Duración y Objeto

Artículo 1°. Constitúyese una sociedad anónima cuyo nombre será "CAP S.A.", que se regirá por estos Estatutos y, en su silencio, por la Ley sobre Sociedades Anónimas y su reglamento.

Artículo 2°. El domicilio legal de la Compañía es la ciudad de Santiago de Chile.

La Compañía podrá establecer agencias o sucursales en cualquier otra parte dentro o fuera de la República.

Artículo 3°. La duración de la Compañía será indefinida.

Artículo 4°. La Compañía tiene por objeto principal invertir capitales en cualquier clase de bienes muebles incorporales, tales como acciones, bonos, debentures, planes

de ahorro y capitalización, cuotas o derechos en sociedades o fondos mutuos y cualquier clase de títulos o valores mobiliarios, y administrar dichas inversiones.

La Compañía tiene además los siguientes objetivos específicos:

- a) Promover, organizar y constituir sociedades de cualquier naturaleza y objeto, y comprar y vender acciones y derechos sociales;
- b) Prestar servicios gerenciales, de asesoría financiera y legal, de ingeniería, de auditoria y otros necesarios para el mejor desarrollo de las empresas de las cuales sea accionista o socia, o de empresas ajenas; y
- c) Coordinar la gestión de las sociedades de las cuales sea accionista o socia para obtener el máximo de productividad y rentabilidad.

TITULO SEGUNDO

Capital y Acciones

Artículo 5°. El Capital de la Compañía es de US\$ 379.443.645,64 moneda legal de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 6°. El Capital social estará dividido en 149.448.112 acciones nominativas sin valor nominal.

Artículo 7°. Ninguna persona podrá ser dueña de las acciones que representen más de un noventa por ciento del capital con derecho a voto en la Compañía.

Artículo 8°. Las acciones serán nominativas y estarán representadas por títulos que se numerarán correlativamente y se desprenderán de un libro talonario.

El talón correspondiente será firmado por la persona a quien se haya entregado la acción.

Artículo 9°. Los títulos llevarán las menciones que determine el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo 10°. Los títulos inutilizados y los talones correspondientes llevarán estampados, con tinta y letras

gruesas que resalten sobre todas las otras, la palabra "inutilizado", y en el respaldo del talón se anotará el número o números de los títulos con que se les haya reemplazado.

El título inutilizado se pegará al talón respectivo.

Los títulos inutilizados deberán perforarse, pero sin destruir sus anotaciones.

Artículo 11°. Se llevará un registro de todos los accionistas con anotaciones del número de acciones que cada uno posea.

Artículo 12°. La transferencia de las acciones se hará en conformidad al Reglamento de Sociedades Anónimas.

A la Compañía no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de acciones y estará obligada a inscribir sin más trámites los traspasos que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades que precisa el citado Reglamento.

Artículo 13°. Cuando se haya transferido una parte de las acciones a que se refiere el título, se inutilizará éste y se emitirán nuevos títulos.

El reemplazo de los títulos perdidos o extraviados se efectuará una vez cumplidos los trámites que señale el Reglamento de Sociedades Anónimas.

No se emitirá un nuevo título sin haberse inutilizado el anterior o sin que éste se haya declarado extraviado, previos los trámites indicados en el inciso anterior.

Artículo 14°. Las acciones serán indivisibles y nadie podrá ser considerado accionista si posee menos de una acción.

En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Compañía

TITULO TERCERO**PARRAFO PRIMERO**

Administración de la Compañía

Artículo 15°. El Directorio estará compuesto por siete Directores, que serán elegidos en la forma señalada en el artículo 34 de estos Estatutos, podrán ser o no ser accionistas de la Compañía, y durarán tres años en sus funciones.

El Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente, que durará tres años en funciones, pudiendo ser removido antes de dicho plazo. La elección y remoción del Presidente requerirán el voto conforme de por lo menos cuatro Directores.

Artículo 16°. El Directorio se renovará totalmente cada tres años. La renovación de Presidente deberá ser hecha por el nuevo Directorio en la primera sesión que celebre, después que aquél cumpla su período.

Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones.

Artículo 17°. Si por cualquiera causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de Directores, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se les nombre reemplazantes.

El Directorio estará obligado a convocar dentro del plazo de treinta días una Junta para hacer el nombramiento.

Las funciones del Presidente se entenderán prorrogadas hasta que se le designe reemplazante.

Artículo 18°. En caso de producirse la vacancia de un cargo de Director, sea por muerte o renuncia, o por sobrevenir una causal de prohibición o de incompatibilidad legales que lo incapacite para ejercer el cargo, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

En caso de producirse la vacancia del cargo de Presidente,

éste será reemplazado por la persona que designe el directorio con el voto conforme de por lo menos cuatro Directores, y el reemplazante ejercerá el cargo por el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo 19°. El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias en el lugar y en los días y horas que él mismo determine, debiendo celebrar, por lo menos, una sesión al mes, y, en sesiones extraordinarias, cada vez que lo cite el Presidente, en conformidad a la letra b) del artículo 26.

El cambio de lugar, días y horas de sesiones ordinarias se comunicará con una anticipación de cinco días, por lo menos, a los Directores que no hubieren estado presentes en la sesión en que se acordó.

La citación para las sesiones se hará con una anticipación no inferior a cuarenta y ocho horas.

El Directorio sesionará válidamente, aún cuando no se hubiere hecho la citación con la anticipación indicada, si estuvieren presentes o autorizaran la sesión todos sus miembros que estén en el país.

No será necesario acreditar estas circunstancias ante terceros para la validez de los acuerdos del Directorio.

Artículo 20°. Para que el Directorio pueda celebrar sesión, será necesaria la asistencia de cuatro de sus miembros por lo menos. Sus acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los que concurran, salvo cuando se requiera mayoría especial.

En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

De las deliberaciones del Directorio, se dejará testimonio en un libro especial de actas, que serán firmadas por el Presidente, por los Directores y por el Gerente General y Secretario que hubieren asistido a la sesión.

Si alguno de ellos falleciere, se ausentare, se imposibilitare o por cualquier causa no firmare el acta correspondiente, se hará constar el hecho al pie de la misma acta.

Cuando el Presidente, algún Director o el Gerente General quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición y de ello dará cuenta el Presidente en la Junta General Ordinaria de Accionistas más próxima.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

Artículo 21°. Las citaciones, los anuncios de dividendos y, en general, todas las comunicaciones del Directorio a los accionistas, se harán por avisos publicados en un diario de Santiago, por lo menos.

Artículo 22°. Los Directores serán remunerados y la cuantía de su remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

Artículo 23°. El Directorio representa a la Compañía judicial y extrajudicialmente, y para el cumplimiento de los objetos sociales está investido de todas las facultades de administración y disposición que no sean privativas de las Juntas Generales. No será necesario acreditar estas facultades a terceros.

El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Gerente General, en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de la Compañía, en un Director o en una comisión de Directores, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Además de la representación y de las facultades de administración y disposición, el Directorio tiene las siguientes facultades y obligaciones para la gestión interna de la Compañía:

- a) Nombrar y remover al Presidente;
- b) Nombrar y remover al Gerente General, quien será también el Secretario del Directorio y de la Junta de Accionistas; fijarle sus atribuciones y remuneraciones.

El Directorio podrá designar una persona distinta del Gerente General para el cargo de Secretario del Directorio y de la Junta;

- c) Citar a Junta Ordinaria y Extraordinaria;
- d) Presentar a la consideración de la Junta Ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe de los Inspectores de Cuentas o Auditores Externos, en su caso;
- e) Proponer a la Junta la distribución de las utilidades del ejercicio y el reparto de dividendos, de acuerdo con

el artículo 41, sin perjuicio de poder acordar el reparto de dividendos provisionales cuando no existan pérdidas acumuladas.

- f) Proponer a la Junta Extraordinaria la reforma de los estatutos, el aumento o disminución del capital, la prórroga del plazo de la Compañía, su liquidación anticipada o su venta o fusión con otra sociedad, como asimismo, los demás asuntos que correspondan conocer o resolver a aquélla; y
- g) Resolver las dudas sobre la interpretación de estos estatutos.

La enajenación de bienes del activo inmovilizado de un valor superior al 10% del capital social, requerirá, además, el acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Artículo 24°. El Directorio podrá aprobar acuerdos referentes a actos o contratos en que uno o más Directores tengan interés, por sí o como representantes de otra persona, cuando se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Tales acuerdos serán dados a conocer en la próxima Junta de Accionistas por quien la presida, debiendo hacerse mención de esa materia en su citación.

Se dejará testimonio en el acta respectiva de las circunstancias expresadas en el inciso anterior.

Artículo 25°. El Directorio sólo podrá ser revocado en su totalidad por la Junta Ordinaria o Extraordinaria, no procediendo, en consecuencia, la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros.

PARRAFO SEGUNDO

Presidente

Artículo 26°. El Presidente lo será del Directorio, de las Juntas de Accionistas y de la Compañía, y le corresponderá especialmente:

- a) Presidir la Juntas Generales de Accionistas y las sesiones de Directorio;
- b) Citar al Directorio a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario, o cuando lo solicite la mayoría absoluta de los Directores;

- c) Citar, previo acuerdo del Directorio, a las Juntas Generales de Accionistas;
- d) Decidir con su voto los empates que se produzcan en las sesiones del Directorio;
- e) Firmar la Memoria, Balances y Estados de Contabilidad que el Directorio presente a los accionistas o acuerde publicar o distribuir;
- f) Ejercer las demás facultades y cumplir las demás obligaciones que estos Estatutos o el Directorio lo señalen.

Artículo 27°. El Directorio designará de entre sus miembros un Vicepresidente de la Compañía.

La duración de las funciones del Vicepresidente será de tres años, pudiendo ponerse término antes por acuerdo del Directorio.

Si por cualquiera causa vacare el cargo de Vicepresidente antes de la expiración del plazo establecido en el inciso precedente, el Directorio hará un nuevo nombramiento por el tiempo que falte para el vencimiento de dicho plazo.

Los acuerdos referidos en los incisos precedentes requerirán el voto conforme de por lo menos cuatro Directores.

En los casos de ausencia o impedimento accidental del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente con las mismas facultades indicadas en el artículo anterior.

PARRAFO TERCERO

Gerente General

Artículo 28°. El Gerente General será Secretario del Directorio y de las Juntas, salvo que el Directorio acuerde designar otra persona para este cargo, conforme a la facultad que le confiere el artículo 23 letra b) inciso segundo. Tendrá además las atribuciones y obligaciones que le fije el Directorio.

En el orden judicial, tendrá las facultades que indica el artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.

El Gerente General tendrá voz en las sesiones del Directorio

y podrá hacer constar sus opiniones en las actas respectivas.

PARRAFO CUARTO

Junta de Accionistas

Artículo 29°. Los accionistas se reunirán en Junta Ordinaria durante el primer cuatrimestre de cada año.

Artículo 30°. Son materia de Junta Ordinaria:

1. Examinar la situación de la Compañía y los informes de los Inspectores de Cuentas o Auditores Externos, en su caso, y aprobar o rechazar la Memoria, el Balance y los estados y demostraciones financieras, como asimismo, la Memoria y el Balance Consolidado de las operaciones del conjunto de las sociedades filiales y coligadas, presentados por el Directorio o por los liquidadores de la Compañía;
2. Acordar la distribución de las utilidades del ejercicio y el reparto de dividendos;
3. Elegir o revocar el Directorio, los liquidadores y los fiscalizadores de la administración;
4. Fijar anualmente la remuneración de los Directores;
5. Tomar conocimiento de los acuerdos que el Directorio haya adoptado con la oposición de uno o más Directores;
6. Tomar conocimiento de los acuerdos del Directorio que hayan aprobado la celebración de actos o contratos en los que uno o más Directores tuvieron o tengan interés por sí o como representantes de otra persona; y
7. En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de Junta Extraordinaria.

Artículo 31°. Son materia de Junta Extraordinaria:

1. La disolución de la Compañía;
2. La transformación, fusión o división de la Compañía y la reforma de sus estatutos;
3. La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;

4. La enajenación del activo fijo y del pasivo de la Compañía o del total de su activo;
5. El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que no sean sociedades filiales; y
6. Las demás materias que entreguen a su conocimiento los estatutos y la ley.

Artículo 32°. La citación se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta o, a falta de acuerdo, o no siendo posible su cumplimiento, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que determine el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Además del aviso precedente, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella.

La citación hará mención de los acuerdos del Directorio que deba conocer la Junta conforme al artículo 44 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Artículo 33°. Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. En segunda citación, se constituirán con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número.

Los avisos para la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los 45 días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada.

Artículo 34°. Los acuerdos de las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tomarán con el voto conforme de, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión.

En todo caso, los acuerdos referidos en el inciso segundo del artículo 67 de la Ley de Sociedades Anónimas requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

Cada acción da derecho a un voto.

Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta.

La elección de los Directores se hará en una sola votación, entendiéndose elegidas las personas que obtengan las siete mayorías más altas. Los accionistas podrán distribuir sus votos entre los candidatos en la forma que estimen conveniente.

Para proceder a la votación, salvo acuerdo unánime en contrario, el Presidente y el Secretario, conjuntamente con las personas que previamente hayan sido designadas por la Junta para firmar el Acta de la misma, dejarán constancia en un documento de los votos que de viva voz vayan emitiendo los accionistas presentes, según el orden de la lista de asistencia. Cualquier accionista tendrá derecho, sin embargo, a sufragar en una papeleta firmada por él, expresando si firma por sí o en representación. Con todo, a fin de facilitar la expedición o rapidez de la votación, el Presidente de la Sociedad o la Superintendencia, en su caso, podrá ordenar que se proceda alternativa e indistintamente a la votación de viva voz o por papeleta. El Presidente, al practicar el escrutinio que resulte de las anotaciones efectuadas por las personas antes indicadas, hará dar lectura en alta voz a los votos, para que todos los presentes puedan hacer por si mismos el cómputo de la votación o para que pueda comprobarse con dicha anotación y papeletas la verdad del resultado.

El Secretario hará la suma de los votos y el Presidente proclamará elegidos a los que resulten con las primeras mayorías, hasta completar el número que corresponde elegir.

El Secretario pondrá todos los papeles dentro de un sobre que cerrará y lacrará con el sello de la Sociedad y quedará archivado en la Compañía, a lo menos por dos años.

Artículo 35°. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otros accionistas o terceros, mediante poder que deberá constar por escrito y cumplir con las exigencias legales y reglamentarias que les sean aplicables.

Artículo 36°. Los asistentes a las Juntas firmarán una hoja de asistencia en que se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones que el firmante posee, el número de las que representa y el nombre del representado.

Artículo 37°. Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se consignarán en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario.

Las actas serán firmadas por el Presidente o por quien haga sus veces, por el Secretario y por tres accionistas en representación de los asistentes y elegidos por la Junta.

En las actas se hará un extracto de lo ocurrido en la reunión y se dejará constancia necesariamente de los siguientes datos.

Nombre de los accionistas presentes y número de acciones que cada uno de ellos posee o representa, relación sucinta de las observaciones producidas, relación de las proposiciones sometidas a discusión y del resultado de la votación y la lista de los accionistas que hayan votado en contra, si alguien hubiera pedido votación nominal.

Sólo por consentimiento unánime de los concurrentes podrá suprimirse en el acta el testimonio de algún hecho ocurrido en la reunión y que se relacione con los intereses sociales.

El acta que consigne la elección de los Directores contendrá la designación de los nombres de todos los accionistas asistentes, con especificación del número de acciones por el cual cada uno haya votado por si o en representación y con expresión del resultado general de la votación.

PARRAFO QUINTO

De la Fiscalización de la Administración

Artículo 38°. Anualmente se nombrarán Auditores Externos independientes, con el objeto de vigilar las operaciones sociales, examinar la contabilidad, inventario y balance de la Compañía, y con las obligaciones de informar en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

Podrá también encomendarse dicho encargo a dos inspectores de cuentas en propiedad y dos suplentes.

Los inspectores pueden ser o no accionistas de la Compañía.

Artículo 39°. Los inspectores tendrán la remuneración que les fije la Junta de Accionistas.

TITULO CUARTO

Balance, Inventarios, Utilidades, Fondos de Reserva y Otros

Artículo 40°. Se practicará un Balance de las operaciones de la Compañía al 31 de diciembre de cada año.

Este Balance se presentará junto con el estado de Ganancias y Pérdidas a la Junta Ordinaria correspondiente.

Artículo 41°. Se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el 30% a lo menos, de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas.

Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio o a las retenidas provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas. Si la Compañía tuviere pérdidas acumuladas las utilidades que se hubieren obtenido en el ejercicio serán destinadas en primer lugar a absorber dichas pérdidas.

TITULO QUINTO

Disolución - Liquidación

Artículo 42°. La Compañía se disolverá por las causales que señala la Ley.

Artículo 43°. Disuelta la Compañía, la liquidación se practicará por tres personas que designe la Junta General Extraordinaria de Accionistas, la cual determinará las facultades especiales que desee conferirles y les fijará su remuneración.

El cargo de Liquidador es revocable por la Junta General.

En caso de fallecimiento o de imposibilidad de uno o más Liquidadores, el o los que quedaren en funciones procederán a convocar a Junta Extraordinaria para la designación de

reemplazantes.

Artículo 44°. Durante la liquidación, se reunirá la Junta General Ordinaria en la misma época que se señala en el artículo 29 y se seguirán aplicando los Estatutos en todo lo que sea compatible con el estado de liquidación.

Artículo 45°. Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un Arbitro Arbitrador sin ulterior recurso, nombrado de común acuerdo por las partes, o, en defecto de dicho acuerdo, por la Superintendencia de Valores y Seguros, y, si esta no efectuare el nombramiento, por la Justicia Ordinaria.

Certifico que el anterior corresponde al texto íntegro y vigente de los Estatutos de CAP S.A.

Santiago, 16 de Junio de 2015



Fernando Reitich
Gerente General
CAP S.A.